



*Ayuntamiento
de Nava.*

ORDENANZA FISCAL Nº 9

AYUNTAMIENTO DE NAVA
ASTURIAS

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO

ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR
MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art.1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19, de la citada disposición normativa, se establece, en este término municipal, una tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art.2.-El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

HECHO IMPONIBLE

Art.3.-1-Hecho imponible.- La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art.4.- Son sujetos pasivos las personas o entidades que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.



*Ayuntamiento
de Nava.*

DEVENGO

Art. 5.- La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la utilización del suelo, vía pública o terrenos de uso público local; o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciese sin la correspondiente autorización. No obstante, cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados en el tiempo, el devengo se produce el 1 de enero de cada año.

El período impositivo será:

- En el supuesto de mesas y sillas: el año natural.
- En el supuesto de barras instaladas durante el F. Sidra: los días de utilización de la vía pública durante el Festival.

EXENCIONES

Art.6.- No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en la legislación vigente.

BASES Y TARIFAS

Art.7.- Se tomará como base de gravamen los metros lineales o metros cuadrados ocupados por los elementos o, en su caso, cada conjunto de mesas y sillas.

Art.8.- La expresada exacción se regirá por la siguiente tarifa:

- Por cada conjunto de mesa y sillas, con independencia del tiempo de utilización del dominio público, siempre que éste sea superior a un mes: 38 €.
- Por cada conjunto de mesa y sillas, siempre que el tiempo de ocupación de la vía pública sea igual o inferior a un mes: 2 €/día.
- Por cada metro lineal de barra de bar instalada durante los días del Festival de la Sidra por los establecimientos abiertos al público en Nava:
 - a) Pza. Manuel Uría: 85 €.
 - b) Pza. Príncipe de Asturias y Pza. Dominganes: 65 €
 - c) Resto de vías públicas: 20 €

Art. 9.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tuviese lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.



*Ayuntamiento
de Nava.*

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art.10.-Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art.11.-1-Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

RESPONSABILIDAD

Art.12.-Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

PARTIDAS FALLIDAS

Art.13.-Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art.14.-Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art 15.- Esta tasa es compatible con la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.



*Ayuntamiento
de Nava.*

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.